

Aplicación	Beneficiario	Provincia	Importe - Pesetas
16.01.223A.480.01	Lucía Elices Alonso.	Palencia.	40.000
16.01.223A.480.01	Teófila Barón Vian.	Palencia.	59.500
16.01.223A.480.01	Lucio Aparicio Antolín.	Palencia.	150.000
16.01.223A.480.01	María Antolín González.	Palencia.	47.000
16.01.223A.480.01	Segunda Álvarez Morate.	Palencia.	73.000
16.01.223A.480.01	Anastasio Álvarez Díez.	Palencia.	30.000
16.01.223A.480.01	Leonor Román Martínez.	Palencia.	324.500
16.01.223A.480.01	Marciana Polanco Esteban.	Palencia.	400.000
16.01.223A.480.01	Carmen de la Hoz Pisa.	Palencia.	212.000
16.01.223A.480.01	Luisa Gabarre Gabarre.	Palencia.	165.000
16.01.223A.480.01	Manuel Antolín Macón.	Palencia.	250.000
16.01.223A.480.01	Lourdes Torio Ruiz.	Palencia.	8.080
16.01.223A.480.01	Marcela Valencia Maraña.	Palencia.	14.561
16.01.223A.480.01	Modesta Sahagún Curieses.	Palencia.	14.314
16.01.223A.480.01	Pascuala Paredes Calonge.	Palencia.	70.163
16.01.223A.480.01	María Luisa Ortega García.	Palencia.	28.921
16.01.223A.480.01	Justina Morala Castro.	Palencia.	24.644
16.01.223A.480.01	Felisa Martínez Giraldo.	Palencia.	19.676
16.01.223A.480.01	Juan María López Valencia.	Palencia.	23.593
16.01.223A.480.01	Jesusa López Cebrián.	Palencia.	17.260
16.01.223A.480.01	Cipriano Herrador de la Rosa.	Palencia.	29.833
16.01.223A.480.01	Juana Giraldo Giraldo.	Palencia.	8.437
16.01.223A.480.01	Sabino García Pita.	Palencia.	60.526
16.01.223A.480.01	Ramiro García Martín.	Palencia.	11.252
16.01.223A.480.01	Eleuterio García Giraldo.	Palencia.	7.013
16.01.223A.480.01	Evangelina García Castro.	Palencia.	36.200
16.01.223A.480.01	Matías Castro Villaga.	Palencia.	4.733
16.01.223A.480.01	Juvenio Castro Higuelmo.	Palencia.	22.762
16.01.223A.480.01	Ulpiana Cano Pozurama.	Palencia.	28.652
16.01.223A.480.01	Jaime Aláez Ruiz.	Palencia.	57.321
16.01.223A.480.01	Julián Robledillo Zamora.	Jaén.	40.000
16.01.223A.480.01	Vicenta Moreno Plaza.	Jaén.	60.800
16.01.223A.480.01	Consuelo Gómez Martínez.	Jaén.	64.730
16.01.223A.480.01	Rafaela Bustos Marín.	Jaén.	32.000
16.01.223A.480.01	Manuel Pérez Soria.	Jaén.	625.000
16.01.223A.480.01	Francisco López Ortiz.	Jaén.	532.500
16.01.223A.480.01	Encarnación García Bautista.	Jaén.	25.000
16.01.223A.480.01	J. Germán Fábrega Galiano.	Jaén.	537.500
16.01.223A.480.01	Leocadio Díaz Plaza.	Jaén.	300.000
16.01.223A.480.01	Carmen López Onieva.	Córdoba.	430.150
16.01.223A.480.01	Rafael Fernández Arroyo.	Córdoba.	104.000
16.01.223A.480.02	Francisco Baile Lorente.	Alicante.	2.000.000
16.01.223A.480.02	Manuel Gómez Ros.	Alicante.	2.000.000
16.01.223A.480.02	Francisca Iborra Costa.	Alicante.	124.045
16.01.223A.480.02	María Sáez Denia.	Alicante.	31.000
16.01.223A.480.02	Juan Susarte Buendía.	Alicante.	2.000.000
16.01.223A.480.02	Sophi Alice Mould.	Alicante.	2.000.000
16.01.223A.480.02	Inés Silva Jiménez.	Alicante.	155.000
16.01.223A.480.02	Rafael Aguilera Ibáñez.	Almería.	150.000
16.01.223A.480.02	José Alcoba Rodríguez.	Almería.	300.000
16.01.223A.480.02	Pilar Barroso Fernández.	Almería.	300.000
16.01.223A.480.02	Mónica Fernández Fernández.	Almería.	300.000
16.01.223A.480.02	Ginesa Carrasco Miralles.	Almería.	100.000
16.01.223A.480.02	Jerónimo Haro Díaz.	Almería.	525.000
16.01.223A.480.02	Rosario Reina López.	Almería.	75.000
16.01.223A.480.02	Juan Fernández Cortés.	Almería.	50.000
16.01.223A.480.02	Rafaela Fernández Fernández.	Almería.	50.000
16.01.223A.480.02	Alfredo Fernández Rodríguez.	Almería.	50.000
16.01.223A.480.02	Agustín Herrerías Resina.	Almería.	37.500
16.01.223A.480.02	Ana María Machado Cano.	Almería.	37.500
16.01.223A.480.02	Josefa Martínez Angulo.	Almería.	50.000
16.01.223A.480.02	M. <sup>a</sup> del Carmen Pando Aranda.	Almería.	200.000
16.01.223A.480.02	Ana Rodríguez Sánchez.	Granada.	50.000
16.01.223A.480.02	Vicente Alarcón Izquierdo.	Huelva.	292.000
16.01.223A.480.02	Rosario Báez Garrido.	Huelva.	185.000
16.01.223A.480.02	Ana M. <sup>a</sup> Banda Fernández.	Huelva.	350.000
16.01.223A.480.02	Fermin Bautista Carrascal.	Huelva.	275.000
16.01.223A.480.02	Juan J. Bermúdez Cortés.	Huelva.	50.000
16.01.223A.480.02	José Castellano Barrera.	Huelva.	75.000
16.01.223A.480.02	Rocío Domínguez Cortés.	Huelva.	275.000
16.01.223A.480.02	María Esteban Torres.	Huelva.	100.000
16.01.223A.480.02	Jesús Macías Garrido.	Huelva.	65.000

Aplicación	Beneficiario	Provincia	Importe - Pesetas
16.01.223A.480.02	José Mate García.	Huelva.	250.000
16.01.223A.480.02	José Morales López.	Huelva.	50.000
16.01.223A.480.02	Concepción Muñoz Camacho.	Huelva.	65.000
16.01.223A.480.02	M. <sup>a</sup> Luisa Navarro Vargas.	Huelva.	87.500
16.01.223A.480.02	Teresa Ramos Soler.	Huelva.	250.000
16.01.223A.480.02	Juan Roque Casal.	Huelva.	25.000
16.01.223A.480.02	Juan M. Romualdo Seisdedos.	Huelva.	175.000
16.01.223A.480.02	Manuel Rosado Toro.	Huelva.	60.000
16.01.223A.480.02	M. <sup>a</sup> Rosario Pérez Gil.	Málaga.	146.000
16.01.223A.480.02	Carmen Abellana Lorente.	Murcia.	100.000
16.01.223A.480.02	Juan Bautista Moreno.	Murcia.	75.000
16.01.223A.480.02	Encarnación Mena Carrillo.	Murcia.	300.000
16.01.223A.480.02	Aurora Hernández Egea.	Murcia.	250.000
16.01.223A.480.02	Francisco Martínez Padilla.	Murcia.	200.000
16.01.223A.480.02	José Molina Oliver.	Murcia.	250.000
16.01.223A.480.02	Pascual Molina Ros.	Murcia.	100.000
16.01.223A.480.02	Manuela Montoya Fernández.	Murcia.	100.000
16.01.223A.480.02	Luis Rubio Martínez.	Murcia.	125.000
16.01.223A.480.02	Miguel Sánchez Jiménez.	Murcia.	100.000
16.01.223A.480.02	Margarita Soto Miravete.	Murcia.	200.000
16.01.223A.480.02	Rafaela García Calderón.	Murcia.	250.000
16.01.223A.480.02	Amparo Colomer Sanchís.	Valencia.	25.000
16.01.223A.480.02	Antonio Navarro Gasso.	Valencia.	200.000
16.01.223A.480.02	Juan Tomás Mínguez.	Valencia.	475.000
16.01.223A.480.02	María Esparza Ortolá.	Valencia.	225.000
16.01.223A.480.02	Antonio Francés Beneyto.	Valencia.	200.000
16.01.223A.481	Valentín Badas Rodríguez.	Valladolid.	69.600
16.01.223A.481	Empresa de Transformación Agraria, S. A.	Madrid.	430.954
16.01.223A.481	Antonio Cabello Martínez.	Córdoba.	313.200
16.01.223A.481	Bartolomé Reyes Martínez.	Córdoba.	209.437
16.01.223A.481	Gruas Desiderio de Rozas Valiente.	Burgos.	459.360
16.01.223A.481	Aglomerados Marta, S. L.	Zamora.	148.480
16.01.223A.481	Hormigones Carpio, S. L.	Córdoba.	275.176
16.01.223A.481	Jaime de la Puente Pérez.	Burgos.	118.552
16.01.223A.481	Transportes Valsan, S. L.	Zamora.	185.600
16.01.223A.481	Excavaciones Pisuerga, S. L.	Valladolid.	87.000
16.01.223A.481	Casiano C. Primo González.	Huelva.	953.550

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**22452** *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de Canarias y Valenciana, remitidos por la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.*

Visto el texto de los acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de Canarias y Valenciana, remitidos por la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1997) (código de Convenio número 9908725), que fueron suscritos respectivamente el 10 de febrero y el 27 de mayo de 1998, por la Asociación de Centros de Enseñanza no Estatales, la Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, CC. OO. y FETE-UGT, el primero de ellos, y por CECE, E y G, USO, FSIE y

FETE-UGT-PV, el segundo, en representación de las empresas y los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ANEXO

En Las Palmas de Gran Canaria a 10 de febrero de 1998.

Reunidas en la sede de la Asociación Provincial de Educación y Gestión de Las Palmas las personas relacionadas a continuación en representación de las organizaciones más representativas en el sector de la enseñanza sostenida total o parcialmente con fondos públicos; por Comisiones Obreras (CC. OO.), don José Manuel Rodríguez Armas; por Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), don José A. Armas García; por la Asociación de Centros de Enseñanza no Estatales, don Crispín Morales Casañas, y por la Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, don Gerardo Durán Proenza; previa convocatoria de las organizaciones sindicales, al objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, manifiestan lo siguiente:

Primero.—Que mediante la proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Canarias el 17 de diciembre de 1996, se insta al Gobierno de Canarias, entre otras cosas, a que realice acciones y tome las medidas necesarias para que, de un modo gradual, se acomoden las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada a la pública, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en consonancia con el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y con el artículo 13 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Segundo.—Que en cumplimiento de dicha proposición no de Ley, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias ha previsto en los Presupuestos anuales de 1998 la cantidad de 150.000.000 de pesetas, en orden a lo anteriormente expuesto.

Tercero.—Que la disposición adicional sexta del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales, por mayoría de su respectiva representatividad, acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para el personal incluido en pago delegado.

Que en consecuencia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

Primero.—El personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá, a partir del 1 de enero de 1998, un complemento salarial, denominado «Complemento retributivo de Canarias», de 6.430 pesetas, para los niveles de Educación Especial, Educación Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y de 5.214 pesetas para los niveles de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado, Formación Profesional de segundo grado y Bachillerato Unificado y Polivalente/Curso de Orientación Universitaria, en cada pago mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial.

Segundo.—Dicho complemento se mantendrá durante 1999, y tendrá carácter consolidable y no absorbible, siempre y cuando exista previsión presupuestaria por parte de la Consejería de Educación para proceder a su abono, y sin perjuicio de que se pacte cualquier mejora en virtud de tal previsión presupuestaria.

Tercero.—El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Cuarto.—Este acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante

el organismo competente, facultándose a don Gerardo Durán Proenza para que proceda a dicho envío.

Y sin nada más que acordar, dan por finalizada la reunión a las trece treinta horas.

En Valencia a 27 de mayo de 1998.

Reunidos los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, manifiestan lo siguiente:

Primero.—El apartado sexto.A) del Documento sobre la Implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana establece que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.4 de la LODE:

«La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir, a partir del año 1997, en el apartado «Salarios y cargas sociales» del módulo económico de conciertos, la dotación presupuestaria que posibilite que, en el período de aplicación del mismo, el salario bruto anual de los Profesores acogidos a pago delegado de los centros concertados sea el mismo que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana.

Las cantidades resultantes del apartado de «Salarios y cargas sociales» del módulo de conciertos se harán efectivas de acuerdo con la normativa en vigor legal y convencional y acuerdos adoptados por las organizaciones empresariales y sindicales, y Administración, en su caso.»

Segundo.—Que en el anexo I de la Ley 15/1997, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1998 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 31) se contemplan las dotaciones presupuestarias en orden a dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado anterior.

Tercero.—Que la disposición adicional sexta del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos prevé la posibilidad de que las organizaciones empresariales y sindicales con mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para el personal docente incluido en pago delegado.

Cuarto.—Que en relación al cumplimiento del apartado séptimo del Documento sobre la Implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana, se constata que el incremento del 1,5 por 100 adicional en el apartado «Otros gastos», correspondiente al módulo de conciertos de Educación Primaria, consignado en el anexo I de la Ley 15/1997, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1998 («Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» del 31) no permite a los titulares de centros recuperar la dotación económica que se ha perdido desde 1986 respecto al apartado «Salarios» del módulo de conciertos en los distintos niveles educativos.

Que en consecuencia a lo anterior, acuerdan lo siguiente:

Primero.—El personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá, a partir del 1 de octubre de 1997, un complemento salarial, denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Valenciana», en cada pago mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial. Su cuantía durante 1997 es la que consta en el anexo I, y a partir del 1 de enero de 1998 la que consta en el anexo II.

Segundo.—Dicho complemento se mantendrá durante 1998, aunque la retribución básica del Convenio se aumente en dicho año.

Tercero.—El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, mediante pago delegado. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Cuarto.—Las partes firmantes se comprometen a solicitar de la Administración el cumplimiento efectivo del Documento sobre la Implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana, de tal forma que para 1999 y años posteriores se traslade el porcentaje que acuerden las organizaciones empresariales y sindicales, del incremento presupuestario del apartado de «Otros gastos» del módulo anual de conciertos, a los salarios del personal de administración y servicios.

Quinto.—Las organizaciones empresariales están abiertas a solucionar los problemas que la aplicación de la LOGSE y el cumplimiento del Documento sobre la Implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana puedan originar.

Sexto.—Este acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante el organismo competente.

Y sin nada más que acordar dan por finalizada la reunión a las diez horas de la misma fecha.

## ANEXO I

Categorías Profesores/as de	Complemento retributivo de la Comunidad Valenciana — Pesetas
Preescolar/E. Infantil, E. Especial (integrado), E. Primaria, primer ciclo ESO .....	4.185
Segundo ciclo ESO, BUP/COU, Bachillerato .....	4.556
FP I, FP II, FPE grado medio, FPE grado superior (titulares). FP I, FP II, FPE grado medio, FPE grado superior (agregados).	4.319

## ANEXO II

Categorías Profesores/as de	Complemento retributivo de la Comunidad Valenciana — Pesetas
Preescolar/E. Infantil, E. Especial (integrado), E. Primaria, primer ciclo ESO .....	8.546
Segundo ciclo ESO, BUP/COU, Bachillerato .....	9.303
FP I, FP II, FPE grado medio, FPE grado superior (titulares). FP I, FP II, FPE grado medio, FPE grado superior (agregados).	8.819

**22453** RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007452), que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros de los distintos Comités de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «OLIVETTI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima», y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes

## Pactos

## SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

1.º *Ámbito territorial.*—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Olivetti España, Sociedad Anónima», existentes en el territorio nacional.

2.º *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior, el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.º *Plazo de vigencia y prórrogas.*—Entrará en vigor el día de la fecha de su firma, surtiendo, no obstante, efectos económicos desde el 1 de enero de 1998, excepto en las cláusulas que expresamente se especifique otra fecha, y finalizando el día 31 de diciembre de 1998.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes, un mes antes de su vencimiento.

4.º *Compensación y absorción.*—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas, regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5.º *Comisión de vigilancia.*—La Comisión de vigilancia para la interpretación de lo pactado estará compuesta por las siguientes personas:

Representación de los trabajadores:

Don José Manuel Fariña.  
Don Carlos Fernández.

Representación de la empresa:

Don Vicente Paramio.  
Don Juan Ignacio Argote.

## SECCIÓN 2.ª JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

6.º *Jornada:*

6.1 Para 1998 se establece una jornada semanal de treinta y ocho horas treinta minutos de trabajo efectivo.

6.2 Como consecuencia de la aplicación matemática de lo anterior y de lo establecido en los pactos 8.º y 9.º y el acta número 2 del presente Convenio, el total de horas de trabajo efectivo durante 1998, si tomáramos como referencia los centros de trabajo de Madrid, sería de mil setecientos cuarenta y una horas quince minutos.

6.3 El personal que disfruta de jornada intensiva la iniciará el día 8 de junio y su duración será de cuarenta días laborables, durante los cuales la jornada diaria será de seis horas cuarenta y cinco minutos, de lunes a jueves, y de seis horas, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el pacto 7.º

7.º *Horarios de trabajo.*—Durante 1998, los horarios de los distintos centros de trabajo de la empresa afectada por este Convenio serán los relacionados en el anexo 1.

8.º *Vacaciones.*—En 1998, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29 de abril de 1985, y los pactos realizados, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1 Veintiocho días, del 3 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Cuando por necesidades de trabajo en la empresa un trabajador —de cualquier Dirección, excepto Multi Vendor Services— no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde junio a diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

Cuando por necesidades del trabajo en la empresa un trabajador de la Dirección Multi Vendor Services no pueda disfrutar vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde enero a diciembre el disfrute de las mismas, siempre que lo solicite con un mes de antelación y con las limitaciones de las necesidades del servicio. El personal de esta Dirección